

OFICIO N° 86 -2018

INFORME PROYECTO DE LEY N° 23-2018

Antecedente: Boletín N° 11.720-07

Santiago, 3 de agosto de 2018.

Por oficio N° 215/SEC/18, de fecha 1 de agosto de 2018, el Vicepresidente del Senado, señor Carlos Bianchi Chelech, y el Secretario General de dicha Corporación, señor Mario Labbé Araneda, solicitaron al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre la enmienda que se pretende introducir al proyecto de ley que adecúa las leyes que indica en razón de la creación de la Región de Ñuble, boletín N° 11.720-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de 20 del mes en curso, presidida por el Presidente señor Brito, y con la asistencia de los Ministros señores Muñoz G., Dolmestch y Carreño, señoras Maggi y Egnem, señor Fuentes, señora Chevesich, señores Valderrama, Dahm y Prado y los ministros suplentes señores Miranda y Muñoz P, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO,
SEÑOR CARLOS BIANCHI CHELECH
VALPARAÍSO**

“Santiago, tres de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos y teniendo presente:

Primero. Que por oficio N° 215/SEC/18, de fecha 1 de agosto de 2018, el Vicepresidente del Senado, señor Carlos Bianchi Chelech, y el Secretario General de dicha Corporación, señor Mario Labbé Araneda, solicitaron, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de esta Corte Suprema sobre la enmienda que se pretende introducir al proyecto de ley que adecúa las leyes que indica, en razón de la creación de la Región de Ñuble (boletín N° 11.720-07).

Segundo. Que la referida enmienda tiene por objeto efectuar un necesario ajuste que haga compatibles la Ley N° 20.876 y la Ley N° 21.033, en lo relativo a la dotación de jueces del Juzgado de Letras de Competencia Común de Bulnes.

Tercero. Que con fecha 25 de junio, la Corte Suprema emitió sobre este mismo proyecto de ley un informe, despachado a la Cámara de Diputados por oficio N° 61-2018. En él, se valora como acertada la iniciativa, pues con ella se cumpliría el objetivo que se ha tenido en miras, esto es, el de salvar las contradicciones existentes entre la Ley N° 21.033 y las leyes N° 21.017¹ y N° 21.057².

Cuarto. Que la indicación respecto de la cual se ha querido recabar el parecer de este tribunal, incorporó en el tercer párrafo de la letra B del artículo 39 quáter contenido en el numeral 4) propuesto por el número 3 del artículo 1 de la Ley N° 21.033, a continuación de la expresión “en la comuna de Bulnes,”, la frase “con dos jueces,”, lo que obedece a la incoherencia normativa que se advirtiera entre la Ley N° 20.876, publicada en el Diario Oficial el 6 de noviembre de 2015, y la Ley 21.033, toda vez que la primera modificó el artículo 35 letra B del Código Orgánico de Tribunales, aumentando la dotación

¹ Ley N° 21.017, que fortalece la composición de los tribunales que indica, asignando una dotación adicional de 110 jueces.

² Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

del juzgado de competencia común de Bulnes de uno a dos jueces, incremento que no se ve reflejado en la Ley N° 21.033.

Quinto: Que, en efecto, revisadas ambas leyes, se advierte con facilidad que la situación constatada existe, ya que el artículo 5° de la primera de ellas, que introduce varias modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, ordena a través de la letra a) del numeral 7, intercalar en el artículo 35 letra B, después de la expresión "comuna de Bulnes", la expresión "con dos jueces,", modificación de la que no se hace eco en la Ley N° 21.033, que en el tercer párrafo de la letra B del artículo 39 quáter contenido en el numeral 4 de la misma, establece "[u]n juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Sexto. Que, en razón de ello, la modificación por la que se consulta ahora a esta Corte Suprema parece apropiada, pues pretende incorporar, a continuación de la expresión "en la comuna de Bulnes,", la frase "con dos jueces,", ajuste que subsana la diferencia existente entre los aludidos cuerpos normativos.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expuestos la enmienda que se pretende introducir al proyecto de ley que adecúa las leyes que indica en razón de la creación de la Región de Ñuble.

Ofíciase.

PL-23-2018.-"

Saluda atentamente a V.S.

HAROLDO BRITO CRUZ
Presidente

MARCELO DOERING CARRASCO
Secretario (S)